

SECRETARÍA

Agosto 31 de 2020. En la fecha paso a despacho, las diligencias informando que ha vencido el término del traslado de la actualización de la liquidación del crédito a la parte demandada y aquella guardó silencio.

Días hábiles del traslado: agosto 26-27-28 de 2020.

LUIS EDUARDO BARCO MORALES
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



**Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca**
j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

Auto Interlocutorio No. 128
Ejecutivo singular de mínima cuantía
RAD. 76 246 40 89 001-2018-00012-00.

INFORME SECRETARIAL

En aplicación al artículo 446, numeral 4º del Código General del Proceso¹, la secretaría dio traslado de la actualización del crédito presentado por el **Banco Agrario de Colombia S.A**, en contra del ciudadano **José Ely Marín Marín**, obrante a folios 96 a 98 del cuaderno principal, en la suma de **dieciséis millones ciento cuatro mil ciento veintisiete pesos con cuarenta centavos (\$16'104.127,40)**.

CONSIDERACIONES

¹ A través del portal web www.ramajudicial.gov.co/ruta: Juzgados Municipales- juzgados promiscuos municipales-, Buga, Valle del Cauca,- Juzgado 01 Promiscuo de El Cairo, Traslados especiales y ordinarios-2020.Enlace:https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36695729/41280711/img20200825_11491803.pdf/0925dd98-e53b-4b57-958f-61efc3df909c.

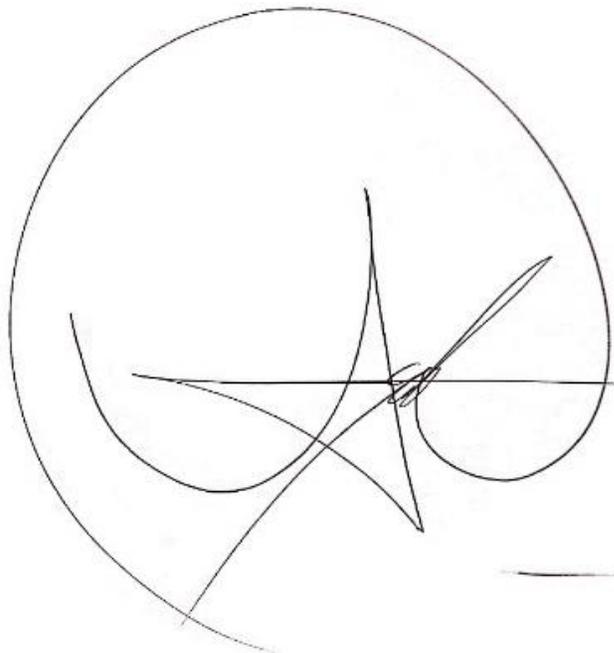
Habiéndose actualizado el crédito dentro de esta acción ejecutiva, la cual resultó a favor de las pretensiones de la parte demandante, según auto No. 115C del 21 de junio de 2018, observa el Juzgado que la suma liquidada en **dieciséis millones ciento cuatro mil ciento veintisiete pesos con cuarenta centavos (\$16'104.127,40)**, no coincide con los valores descritos en la sumatoria en los pagarés Nos. 069356100011719, 069356100011721, 069356100003950, y 069356100009818, en contraste además con el último auto² que aprobó la misma por el valor de doce millones trescientos veintiún mil seiscientos un pesos con diecinueve centavos (\$12'321.601,19); además, se incluyó en dicha relación dos veces el pagaré No. 069356100003950 por valor de \$719.140,00, por lo que se hace necesario que se aclare por el demandante tal yerro, es decir, presentándose en debida forma, tal como lo decretó la providencia que ordena seguir la ejecución y concretamente en lo que respecta a la sumatoria de los créditos y la inclusión doble de este último pagaré.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

RESUELVE

ABSTENERSE de resolver sobre la actualización de la liquidación del crédito que se cobra en esta acción, presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. En su lugar, se requiere al ejecutante para que dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 446. 4 del CGP.

Notifíquese,



JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO

Juez

² Interlocutorio No. 177C de septiembre 10 de 2018.